

CÓDIGO DE ÉTICA

METRO STÉREO

RADIO METRO STÉREO expide el presente Código de Ética orientado a mejorar sus prácticas de gestión interna y trabajo comunicacional.

De conformidad con lo que disponen el artículo 9.1 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, se aplicarán los siguientes principios y normas para difundir información y opiniones, que tienen relación con el respeto a la dignidad humana; a los grupos de atención prioritaria; al ejercicio profesional y a las prácticas de los medios de comunicación social. Todos quienes participen en el proceso comunicacional, de acuerdo con la Ley de la materia, deberán considerar los siguientes principios y normas mínimas:

1. PRINCIPIOS:

- 1.1. La libertad de expresión y opinión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es además un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. La libertad de expresión no es ni podrá interpretarse como una concesión del Estado.
- 1.2. La libertad de expresión y prensa no serán consideradas como un derecho limitado al ejercicio profesional de la comunicación.
- 1.3. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de prensa abarcan las expresiones artísticas, culturales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole.
- 1.4. La imposición de restricciones a las libertades de prensa y de expresión solamente puede venir de normas con rango de ley orgánica.

- 1.5. Promoveremos de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- 1.6. Ninguna persona que difunda información de interés general podrá ser obligada a revelar la fuente de la información. Esta obligación no exime de la responsabilidad ulterior.
- 1.7. Ninguna persona que realice actividades de comunicación social podrá ser obligada a revelar los secretos confiados a ella en el marco del ejercicio de dichas actividades, según lo previsto en esta Ley.
- 1.8. Los periodistas y comunicadores tienen derecho a la cláusula de conciencia prevista en esa Ley.
- 1.9. El Estado garantizará el ejercicio periodístico, la seguridad integral y la vida de las y los trabajadores de la comunicación y sus familias.
- 1.10. El Estado promoverá el respeto hacia los periodistas y trabajadores de la comunicación; para el efecto establecerá medidas de protección para atender a aquellos periodistas y trabajadores expuestos a riesgos extraordinarios o sistemáticos.
- 1.11. En virtud de los artículos 417 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto al ejercicio de las libertades de expresión y de prensa serán vinculantes y de preferente aplicación para todos los organismos del Estado.

2. NORMAS:

- 2.1. Transmitiremos información precisa y veraz, con criterios claros para la investigación, verificación y presentación de los hechos.
- 2.2. Nuestra línea editorial estará siempre acorde con los valores y principios que regulan el ejercicio de la comunicación.
- 2.3. Mantendremos la reserva y confidencialidad de las fuentes.

- 2.4. Nos comprometemos a fomentar la responsabilidad social, de valores democráticos y de derechos humanos.
- 2.5. Respetaremos en toda circunstancia el Derecho de réplica y rectificación de información inexacta o perjudicial para la reputación del reclamante.
- 2.6. Se respetará en toda circunstancia los derechos de Protección de niños, niñas y adolescentes y grupos vulnerables, garantizando respeto de sus derechos y eviten cualquier forma de discriminación.

En definitiva los empleados y, los que en el futuro se incorporen como empleados, asumirán el compromiso de desarrollar sus actividades de acuerdo con la legislación vigente.